



Estatutos


Título I *de la Cooperativa*



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DEFINICIONES Y MARCO LEGAL	
DENOMINACIÓN SOCIAL Y	
DOMICILIO	5
SECCIÓN I	
DE LA CONSTITUCIÓN,	
DENOMINACIÓN SOCIAL Y	
DOMICILIO.	6
SECCIÓN II	
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	14
CAPÍTULO II	14
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	
SECCIÓN I	
DE LA DIRECCIÓN,	
ADMINISTRACIÓN Y	
VIGILANCIA	15
SECCIÓN II	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	20
SECCIÓN III	
DE LA ASAMBLEA LOCAL,	
SECTORIAL Y FILIAL	26
SECCIÓN IV	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	
POR DELEGADOS	30
SECCIÓN V	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	40
SECCIÓN VI	
DEL GOBIERNO COOPERATIVO	44
SECCIÓN VII	
DEL GERENTE GENERAL	48
SECCIÓN VIII	
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	58
SECCIÓN IX	
DISPOSICIONES COMUNES DE	
JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE	
VIGILANCIA	

CAPÍTULO III	63
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	
SECCIÓN I	68
DE LAS APORTACIONES	
CAPÍTULO IV	73
DEL EJERCICIO SOCIAL Y LOS EXCEDENTES	
CAPÍTULO V	76
RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES	
SECCIÓN I	83
DE LA CONTABILIDAD	
CAPÍTULO VI	86
FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN	
CAPÍTULO VII	87
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
TÍTULO II	92
CAPÍTULO I	
DE LOS COOPERATIVISTAS	
SECCIÓN I	95
DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES	
SECCIÓN II	99
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES	
TÍTULO III	106
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO IV	109
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
TÍTULO V	110
VIGENCIA	



CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y MARCO LEGAL

Artículo 1.- Definiciones: Salvo que expresamente se indique lo contrario se entiende por:

a) CONSUCOOP: *Es el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.*

b) Cooperativa: *Es la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Limitada.*

c) Estatuto: *Es la normativa interna que regula a la Cooperativa.*

d) Ley: *Es la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril de 1987 y sus reformas contenidas en el Decreto No.174-2013 emitido el 01 de Septiembre del 2013.*

e) Reglamento: *Es el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo ejecutivo 041-2014, de fecha 23 de abril del año 2014 y promulgado por el Presidente de la República y publicado en la Gaceta el día 16 de junio del año 2014.*

Artículo 2.- Marco legal. La Cooperativa se rige exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto, las disposiciones generales que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativa (CONSUCOOP),

las normativas que se emitan sobre la materia por la Superintendencia de Ahorro y Crédito, dependiente de CONSUCOOP y los principios cooperativistas que se adoptan.

SECCIÓN I **DE LA CONSTITUCIÓN,** **DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO**

Artículo 3.- Con la denominación social de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CEIBEÑA" LTDA. Constitúyese una Organización Cooperativa de primer grado, cuya actividad serán los Servicios de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada y duración indefinida que se regirá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de Constitución, su Estatuto, las disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, "CONSUCOOP", la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y los principios cooperativistas que en los mismos se adoptan.

Artículo 4.- El domicilio legal de la Cooperativa será, el Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras, Centro América y podrá organizar filiales, ventanillas o puntos de servicios en otras zonas del territorio Nacional o en el Extranjero si fuere necesario, previo dictamen favorable del CONSUCOOP.

Artículo 5.- Fin de constitución. La Cooperativa

se constituye para brindar servicios financieros de carácter solidario en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Definición de los Principios Cooperativos. La Cooperativa adopta los siguientes principios cooperativistas:

Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria. La Cooperativa es una Organización de voluntarios, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control democrático de los miembros. La Cooperativa es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres

elegidos para representar a su Cooperativa, responden ante los miembros. En la Cooperativa los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto).

Tercer Principio: Participación económica de los miembros. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;

Cuarto Principio: Autonomía e independencia. La Cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa;

Quinto Principio: Educación, formación e información. La Cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas.

La Cooperativa informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas, La Cooperativa sirve a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales;

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad. La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

Artículo 7.- Objetivos de la Cooperativa. La Cooperativa tendrá como objetivos:

- a) *Coadyuvar esfuerzos para alcanzar la visión estratégica de la Cooperativa, en lo que respecta a la solidaridad con el ser humano y el desarrollo*

sostenible con la comunidad, establecidos en los principios cooperativos;

b) *Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;*

c) *Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención y la sana utilización del crédito;*

d) *Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades, en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;*

e) *Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;*

f) *Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;*

- g)** *Fomentar la educación en general y principalmente a los cooperativistas en todos los niveles a través de la formación y capacitación;*
- h)** *Promover la investigación en cooperativismo;*
- i)** *Fomentar la expansión del movimiento cooperativista y su integración a todos los niveles;*
- j)** *Fomentar la propiedad social de la Cooperativa; y,*
- k)** *Fomentar Acciones afirmativas con enfoque a equidad de género*

Artículo 8.- *Actividades para el logro del objetivo social. Para el logro de los objetivos Sociales, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:*

- a)** *Desarrollar programas de proyección social, en las regiones donde la Cooperativa tiene oficinas;*
- b)** *Capacitar sistemáticamente a los cooperativistas mediante el diseño y ejecución de programas educativos;*
- c)** *Promover y apoyar acciones de consolidación e integración del movimiento cooperativo en el ámbito local, regional y nacional; y,*
- d)** *Celebrar alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales privadas y del movimiento cooperativo nacional e internacional, que conlleven a incrementar las*

oportunidades de desarrollo, para la solución de los problemas sociales, educativos, de salud, saneamiento básico, ambientales, culturales, entre otros, en las comunidades donde se actúa.

Artículo 9.- Actividades para el logro del objetivo financiero; para el logro de los objetivos financieros, la Cooperativa podrá realizar las operaciones y servicios siguientes:

- a)** *Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;*
- b)** *Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;*
- c)** *Brindar servicios de caja de seguridad;*
- d)** *Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;*
- e)** *Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del Sistema Financiero;*
- f)** *Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;*
- g)** *Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras Cooperativas en las que actúe como afiliada;*

h) *Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la Cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;*

i) *Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- (hnd) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;*

j) *Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;*

k) *Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;*

l) *Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;*

m) *Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo; y,*

n) *Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con afiliados(as); tal*

operación es permitida solamente en caso que donde esté ubicada la Cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.

Artículo 10.- Operaciones previa no objeción. Además de las operaciones señaladas en el Artículo anterior, la Cooperativa, previa no objeción del CONSUCOOP y cumpliendo con el marco legal vigente, puede realizar las operaciones siguientes:

- a)** *Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;*
- b)** *Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;*
- c)** *Comercializar o co-emitir tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;*
- d)** *Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;*
- e)** *Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;*
- f)** *Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;*

g) *Comprar y vender cartera de crédito de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito e instituciones del Sistema Financiero;*

h) *Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios; y,*

i) *Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la Ley de Cooperativas.*

Para la consecución y obtención de los servicios que se ejecuten, para el logro de los objetivos fijados en los presentes artículos los mismos estarán correspondientemente reglamentados.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11.- Dirección y Administración de la Cooperativa. La dirección y administración de la Cooperativa está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- Fiscalización y la Vigilancia. La Fiscalización y la Vigilancia en la Cooperativa están a cargo de la Junta de Vigilancia, en los términos de la Ley y su Reglamento.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Ceibeña” Ltda., debe efectuar anualmente por lo menos una Auditoría de sus operaciones.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Asamblea General. La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Las facultades que la Ley, su Reglamento o el Estatuto no atribuyan a otro órgano de la Cooperativa o estatuto serán competencia de la Asamblea General.

Artículo 14.- Sesiones de la Asamblea General. Las Sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y será por Delegados, que serán electos en Asambleas de Cooperativistas Sectoriales de Filiales y Ventanillas.

Artículo 15.- Asamblea General Ordinaria. La Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, en casos debidamente justificados, puede ampliar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días calendario, con autorización del CONSUCOOP.

Artículo 16.- Asuntos que conoce la Asamblea General Ordinaria. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a)** *Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;*
- b)** *En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas;*
- c)** *Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;*
- d)** *Aprobar sustentándolo en la Ley de Cooperativas, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;*
- e)** *Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;*
- f)** *Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;*
- g)** *Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;*
- h)** *Aprobar o improbar la expulsión de afiliado(as),*

luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;

i) Ratificar o no, la suspensión de afiliados(as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;

j) Conocer y aprobar el Balance Social de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva;

k) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento (10%) de los activos totales de la Cooperativa; y,

l) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Balance Social. La Junta Directiva de la Cooperativa incorporará en el Balance Social a ser conocido y dictaminado por la Junta de Vigilancia en forma previa a la Asamblea General, indicadores que acreditarán el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural y para la construcción de dichos indicadores deberá observar los siguientes principios:

- a) Prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;*
- b) Asociación voluntaria, equitativa y respeto a la identidad en general;*
- c) Autogestión y Autonomía;*
- d) Participación económica solidaria, y distribución equitativa de los excedentes;*
- e) Educación, capacitación y comunicación;*
- f) Compromiso social, solidario, comunitario y ambiental; y,*
- g) Indicadores que evidencien haber propiciado la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Artículo 18.- Asuntos que conoce la Asamblea General Extraordinaria. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del Documento Constitutivo y el Estatuto;*
- b) La enajenación de los bienes propiedad de La Cooperativa cuando sobrepase del diez (10%) del valor de su patrimonio;*
- c) La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual*

debe ser justificada ante el Organismo Superior de Cooperativas; y,

d) *La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley de Cooperativas, el Reglamento y este Estatuto.*

Artículo 19.- Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General. Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al CONSUCOOP; cuando la convocatoria no reúnere los requisitos indicados, en cuyo caso ésta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y sólo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando el Estatuto Social o las Resoluciones Asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Asamblea Convocada por Cooperativistas. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria

de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles que los directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el CONSUCOOP debe resolver lo pertinente admitiendo que se procesa o denegando la convocatoria.

SECCIÓN III

DE LA ASAMBLEA LOCAL, SECTORIAL, FILIAL Y VENTANILLA

Artículo 21.- Asamblea Sectorial de Filial y de Ventanillas. La Representación de Afiliado(a). La Cooperativa, debe de convocar y realizar Asamblea Sectorial de Filial para elección de Delegados, con un número no mayor de 5 Filiales ya sea de la misma ciudad o departamento, en los primeros tres meses de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Cada Afiliado(a) puede representar y ser representado

en la Asamblea Sectorial o Local y Filial por un Afiliado(a) inscrito en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito.

Artículo 22.- Dirección de las Asambleas Sectoriales de Filiales y Ventanillas. Las Asambleas Locales o Sectoriales de Filiales y Ventanillas, para elección de Delegados deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por el Presidente o en su defecto el sustituto legal. El Secretario(a) de la Junta Directiva debe levantar y leer el acta de cada Asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los Delegados electos.

El Presidente de la mesa directiva informará a la Asamblea Local o Sectorial de Filial y Ventanilla el número de Delegados a elegir con base a los cooperativistas asistentes a la misma.

Artículo 23.- Proceso de Elección de Delegados (as). Para el cumplimiento del Artículo 23 y 119-E, de la Ley. La Asamblea General, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria, por Delegados (as) de la Cooperativa, deben ser electos de los Afiliados (as) activos presentes en la Asamblea, bajo el siguiente procedimiento:

- a)** *Por los primeros 100 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 10 cooperativistas;*
- b)** *Por los siguientes 101, hasta 500 afiliados, se elegirá*

1 delegado por cada 20 cooperativistas;

c) *Por los siguientes 501, hasta 1000 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 30 cooperativistas;*

d) *Por los siguientes 1001, hasta 2000 afiliados, se elegirá 1 delegado por cada 40 cooperativistas; y,*

e) *De 2001 afiliados en adelante, se elegirá 1 delegado por cada 50 cooperativistas.*

Se deben elegir Delegados Suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de un Delegado Propietario por fuerza mayor.

Artículo 24.- *Regulaciones para la Asamblea por Delegados (as).*

a) *Las propuestas para elección de Delegados, pueden ser por unanimidad o escogencia entre dos o un máximo de tres candidatos;*

b) *En la elección de los Delegados (as) se debe observar de preferencia, el porcentaje de género establecido en el Artículo 109 del Reglamento;*

c) *Los Directivos de la Cooperativa que asistan a las Asambleas Locales de Filiales y Ventanillas para elección de Delegados (as), participarán con voz en cada una de las Asambleas Sectoriales de Filiales y*

Ventanillas, y voto en la oficina que se encuentre registrado como afiliado (a);

d) *No podrán ser electos Delegados (as) en las Asambleas Locales y Filiales los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;*

e) *Los empleados de la Cooperativa que asistan a las Asambleas Locales y Filiales de elección de Delegados (as), participarán con voz únicamente en asuntos concernientes a sus cargos o funciones; y,*

f) *Otras regulaciones que establece el CONSUCOOP*

Artículo 25.- **Requisitos para ser electo Delegado(a).**
Para ser electo Delegado se requiere:

a) *Ser mayor de edad;*

b) *Estar en pleno goce de sus derechos como cooperativista;*

c) *De preferencia haber recibido por lo menos capacitación en Cooperativismo a nivel Básico;*

d) *Estar presente en la Asamblea respectiva;*

e) *Tener como mínimo un año de afiliación;*

f) *No laborar ni ostentar cargos de dirección en otra Cooperativa del mismo subsector;*

g) *No ser ex empleado de la Cooperativa, durante el término de tres años previo a la Asamblea General;*

- h) No haber sido suspendido en los últimos cinco años de la cooperativa;*
- i) No haber sido expulsado de cualquier otra cooperativa del sistema; y,*
- j) Otros requisitos que establece el CONSUCOOP.*

Artículo 26.- Limitantes para participar en Asamblea Sectoriales de Cooperativistas. No podrán participar en las Asambleas Locales de Filiales y Ventanillas para la elección de Delegados (as) los afiliados (as) que:

- a) Tengan dos o más cuotas en mora de cualquier obligación contraída con la Cooperativa;*
- b) Estén privados de sus derechos civiles;*
- c) Tengan acciones Judiciales o Administrativas en contra de la Cooperativa;*
- d) No hayan acatado las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General o de los organismos directivos de la Cooperativa;*
- e) Hayan sido suspendidos de esta Cooperativa en los últimos cinco años;*
- f) Hayan sido suspendidos o expulsados de la Cooperativa o de cualquier otra del sistema cooperativo nacional, en los últimos cinco años; y,*
- g) Otras regulaciones que establece el CONSUCOOP.*

Artículo 27.- Pérdida de la calidad de Delegados(as). Los delegados(as) electos perderán su derecho de representación en los casos siguientes:

- a)** *Haber sido demandado por ser deudor o fiador solidario en la Cooperativa;*
- b)** *Estar en mora en sus obligaciones estatutarias y contractuales con la Cooperativa;*
- c)** *Inactividad mayor a 6 meses;*
- d)** *Mora mayor a dos meses;*
- e)** *Por renuncia expresa;*
- f)** *Por haber sido expulsado de la Cooperativa;*
- g)** *Por estar privados de sus derechos civiles; y,*
- h)** *Otras regulaciones que establece el CONSUCOOP.*

Artículo 28.- Atribuciones de los Delegados (as). Son atribuciones de Los Delegados (as):

- a)** *Representar oficialmente en las Asambleas Generales a los Cooperativistas de la Oficina Principal y respectivas Filiales;*
- b)** *Ejercer su derecho de elegir y ser electo;*
- c)** *Informar a los cooperativistas representados sobre los principales Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y,*
- d)** *Las señaladas en el Artículo 24 y 24 A de la Ley de Cooperativas.*

Artículo 29.- Receso de Delegados (as) durante el año. Los Delegados (as) electos, pueden ser convocados a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en el periodo del año, si la Junta Directiva convocare por temas específicos.

SECCIÓN IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

Artículo 30.- Convocatoria a Asamblea General. La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

- a)** *Mediante un listado que pase el Secretario (a) a los Cooperativistas;*
- b)** *Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;*
- c)** *Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,*
- d)** *El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario (a) de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.*

Artículo 31.- Contenido de la agenda. La agenda de la

Asamblea General la debe fijar el órgano que efectúo la convocatoria. Esta debe contener los temas específicos a ser tratados en la misma.

Artículo 32.- Modificación de la agenda de la Asamblea General. Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de afiliados (as) o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y dirigida a quien efectúo la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

Artículo 33.- Disponibilidad de Documentos a ser Tratados en la Asamblea. Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, deben estar a disposición de los Afiliados(as) o Delegados (as) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

Artículo 34.- Quórum de Presencia. Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Delegados (as) presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que

exige la Ley y su Reglamento para la constitución de la Cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Artículo 35.- Imposibilidad de Celebrar Asamblea en segunda convocatoria. Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

Artículo 36.- Quórum de Resolución. Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos.

En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los delegados presentes.

La votación de las mociones, acuerdo o resoluciones, pueden ser: directa, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea.

Artículo 37.- Derecho a voz y voto en la Asamblea los afiliados (a) o Delegados (as) que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados. Un afiliado para ser elegible para votar en las Asambleas debe ser mayor de dieciséis años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad.

Artículo 38.- Escrutinio de la Asamblea General. El escrutinio en las elecciones y/o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el Secretario(a) de la Junta Directiva, con la asistencia de una comisión especial, designadas por el Presidente(a) de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el Presidente (a) y Secretario (a), una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

Artículo 39.- Prohibición al uso del sistema de planillas. Queda terminantemente prohibido hacer uso del sistema de planillas o fórmulas cuando se trate de elegir los Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente; no se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el

miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. En caso de empate se debe realizar una segunda ronda de votación previo razonamiento de la moción, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

Artículo 40.- Nulidad de los acuerdos. Serán nulos los Acuerdos y Resoluciones que tome la Asamblea General contraviniendo la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto.

Artículo 41.- Órgano de Administración Provisional. En el caso que la Asamblea General resolviere la remoción de los miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiese designarse en el mismo acto a los reemplazantes, nombrará a tres cooperativistas que reúnan los mismos requisitos para ser directivos, como un órgano provisional y que tendrá por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

SECCIÓN V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42.- Sistema de Elección de Directivos. La elección de Directivos, debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos y reúnan los

requisitos establecido en la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

Artículo 43.- Número de Miembros de Junta Directiva. El número de miembros de la Junta Directiva será impar y nunca menor de siete (7) más uno que tendrá el carácter de suplente, y en su orden serán:

a) Presidente (a);

b) Vice-Presidente(a);

c) Secretario(a);

d) Cuatro vocalías; y,

e) Un miembro más que tiene el carácter de Suplente.

Artículo 44.- Elección Alternativa de Directivos. La alternabilidad de los directivos se hará conforme a lo establecido en la ley y el Reglamento.

Artículo 45.- Participación de la Mujer. La Asamblea General debe promover la participación para los cargos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia no menos del treinta por ciento (30%) de las Afiliadas.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de Junta Directiva y Vigilancia aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección en una Cooperativa no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 46.- Periodo de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 47.- Requisitos para ser Miembro de Junta Directiva. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a)** *Ser Hondureño(a);*
- b)** *Ser mayor de edad y afiliado (a) de la Cooperativa;*
- c)** *Saber leer y escribir;*
- d)** *No ser cónyuge o parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Gerentes y Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
- e)** *Haber pagado el mínimo de aportaciones exigidas por este Estatuto;*
- f)** *Estar solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección;*
- g)** *Haber sido electo Delegado;*
- h)** *Estar presente en todo el desarrollo de la Asamblea;*
- i)** *No tener juicios pendientes con las instituciones*

operadoras de justicia o haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;

j) *No estar condenado por sentencia firme por delitos contra la propiedad o las personas, sobre todo en casos relacionados con probidad;*

k) *No estar sujeto a reparos por decisiones tomadas durante su gestión como: empleado, directivo o miembro de comités, que afectaron los intereses de la Cooperativa;*

l) *No haber sido inhabilitado o removido de su cargo en cualquier otra Cooperativa;*

m) *No formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector;*

n) *Haber recibido por lo mínimo 80 horas del programa de formación de líderes o capacitación similar, para los cargo de presidente y vicepresidente y 40 horas para los demás cargos;*

o) *En caso de cooperativistas que hayan sido empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Limitada, deben de tener por lo menos tres años de haber cesado en sus funciones;*

p) *En caso de cooperativistas que hayan fungido en cargos de Junta Directiva o Junta de Vigilancia y electos en reelección, debe tener por lo menos un año*

de haber cesado en su cargo por cualquier motivo;

q) *No estar dedicado por cuenta propia o ajena a las mismas actividades de la Cooperativa que hagan competencia desleal a la misma; y,*

r) *Los demás requisitos que indique el CONSUCOOP.*

Artículo 48.- En adición a lo dispuesto en el Artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., es aplicable lo siguiente:

a) *Para aquellas con activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000.000.00) por lo menos tres (3) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;*

b) *Para aquellas con activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000.000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo; y,*

c) *Para aquellas con activos menores Cien Millones de Lempiras (L100,000.000.00) por lo menos uno (1)*

de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo.

Artículo 49.- Obligaciones y Funciones de Junta Directiva. Le Corresponde a la Junta Directiva, el cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley, mantener una Solvencia patrimonial y Fondo de Estabilización de conformidad a la normativa aplicable, así como las siguientes Funciones:

- a) Dirigir y supervisar la gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Cooperativa;*
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, así como los Manuales y Reglamentos creados para la buena marcha de la Cooperativa;*
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y Disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;*
- d) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa;*
- e) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;*

- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la Liquidación Presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;*
- g) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el Plan Estratégico y para su aprobación, el Plan Operativo Anual y el Proyecto del presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;*
- h) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;*
- i) Fijar las bases y firmar Contratos y Convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea menor al diez (10%) de los activos totales de ésta;*
- j) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;*
- k) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la cooperativa;*
- l) Conocer sobre las acciones judiciales;*
- m) Conferir poderes y revocarlos;*
- n) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento;*
- o) Nombrar o destituir al Gerente General;*

- p)** Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del Ejercicio Social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- q)** Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo; los miembros de estos comités durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional;
- r)** Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de afiliados(as) desagregados por edad y sexo, la conformación de Cuerpos Directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;
- s)** Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente;
- t)** Nombrar Delegados (as) a eventos del movimiento cooperativo y otros;
- u)** Fijar el monto y clase de caución de las personas que administren fondos o bienes de la Cooperativa de acuerdo a los Artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Cooperativas;

- v) Redactar y aprobar Manuales y Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa;*
- w) Dirigir y supervisar la gestión de los Organismos de Proyección Social; y,*
- x) Las demás que el CONSUCOOP establezca.*

Artículo 50.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir la sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma reglamentaria;*
- b) Elaborar conjuntamente con el secretario(a) el proyecto de agenda;*
- c) Autorizar con el secretario(a) las Actas de la sesiones antes mencionadas;*
- d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y otros que designe los entes de integración y regulación;*
- e) Representar judicial o extra – judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación.- Para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente conferirá poder a un miembro del Colegio de Abogado de Honduras;*

f) Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y que participe la cooperativa; y,

g) Autorizar la expedición de Títulos Valores y Retiros de Fondos conjuntamente con el Tesorero o Gerente General

Artículo 51.- Funciones del Vice-Presidente:

a) Sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en las gestión de la Cooperativa;

b) Presidir el Comité de Educación; y,

c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 52.- Compete al Secretario(a) de la Junta Directiva:

a) Llevar los libros de Actas de Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;

b) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del proyecto de Agenda;

c) Autorizar con su firma y con la del Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

- d) Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva;*
- e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la Presidencia;*
- f) Llevar en forma directa o delegada el libro de Registro de los Cooperativistas; y,*
- g) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.*

Artículo 53.- Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos;*
- b) Integrar los diferentes comités para los cuales fuese designado por la Junta Directiva; y,*
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fueran encomendada por la Junta Directiva*

SECCIÓN VI DEL GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 54.- Gobierno Cooperativo. La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los Comités de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento:

- a) Comité de género;*
- b) Comité de juventud;*

c) Comité de educación; y

d) Otros comités que por normativas del CONSUCOOP sean creados.

Artículo 55.- Objetivo del Comité de Género. El comité de género tendrá como objetivo principal, Impulsar la participación activa y organizada de las mujeres cooperativistas en su cooperativa y los organismos de integración nacional e internacional. Coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer cooperativista y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH señalados en la ley y reglamento.

Artículo 56.- Dirección y funciones del Comité de Género. El Comité de Género, será presidido de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad en coordinación con el CONAMUCOOPH;

b) Mantener actualizados los datos estadísticos de la Cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativistas;

- c) Elaborar diagnóstico de la condición y posición de las mujeres en la cooperativa desde el punto de vista, político, social y económico;*
- d) Velar por el cumplimiento al porcentaje del 30% mínimo de participación de las mujeres en los Cuerpos Directivos y los comité de gobierno Cooperativo;*
- e) Participar activamente para el cumplimiento del indicador del Balance Social, sobre la apertura de espacio de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de condiciones en la vida político, social, y económico de la cooperativa; y,*
- f) Dar seguimiento al cumplimiento de las Leyes Nacionales e Internacionales que se promulguen en materia de derecho de las mujeres.*

Artículo 57.- Dirección y funciones del Comité de la Juventud. El comité de juventud será presidido de preferencia por un joven afiliado activo, quien debe ser designado por la Junta Directiva; y debe contar con su propio reglamento.

El Comité de la Juventud, para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la ley y reglamento, debe Coordinar con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la participación de los Jóvenes en el sector Cooperativo.

Artículo 58.- Dirección y funciones del Comité de Educación. El Comité de Educación, será presidido por el Vicepresidente(a) de la Junta Directiva y sus funciones entre otras tiene:

- a) Elaborar anualmente un Plan de Formación Integral a sus Cooperativistas, bajo un proyecto de formación de líderes;*
- b) La integración de subcomités en las diferentes filiales;*
- c) Manejo del programa de becas, dirigido a sus afiliados e hijos de afiliados que estén dentro del sistema educativo formal y no formal.*
- d) Organizar, dirigir, supervisar divulgar y evaluar la formación cooperativista;*
- e) Promover y divulgar la filosofía cooperativista como base de la formación de todos los afiliados, en procura de alcanzar el empoderamiento y sentido de pertenencia de los mismos; y,*
- f) Las demás que establece el Reglamento de Comité de Educación.*

Artículo 59.- Informes de los Comités. Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias

de las actas de toda sesión que celebren. Los diferentes comités deberán tener coordinación entre sí.

SECCIÓN VII DEL GERENTE GENERAL

Artículo 60.- Nombramiento del Gerente General. El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Gobernabilidad. Cuando se organicen Centros Regionales o Filiales en el País o en el extranjero se nombrarán Gerentes de Filiales, quienes serán seleccionados por una comisión integrada por miembros de Junta Directiva, estos gerentes asumirán sus funciones una vez rendida la fianza correspondiente. El nombramiento del Gerente General o Gerentes de Filiales podrá recaer en un cooperativista o en un particular.

Artículo 61.- Clases de Caución. La fianza será fijada por la Junta Directiva, tomando en cuenta el monto de recursos a administrar de conformidad con lo ordenado en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. El Gerente General o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que realicen los Gerentes o las personas que administren fondos sin haber rendido la caución y

acarrea responsabilidad civil y criminal; en este caso la Junta Directiva será responsable en forma solidaria.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de los Gerentes y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa.

Además podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actué con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la Cooperativa.

Artículo 62.- Funciones del Gerente General. El Gerente General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;*
- b) Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;*
- c) Presentar mensualmente informes, sobre los*

principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;

d) *Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;*

e) *Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;*

f) *Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General;*

g) *Dar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;*

h) *Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;*

i) *Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;*

j) *Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;*

k) *Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;*

l) *Determinar necesidades, mecanismos y opciones de*

financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;

m) *Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;*

n) *Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;*

o) *Elaborar y ejecutar Planes de Desarrollo y los Planes Anuales de la Cooperativa;*

p) *Presentar trimestralmente informe sobre el desempeño económico de la Cooperativa de ahorro y crédito a la Junta Directiva, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;*

q) *Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;*

r) *Cualquier otra información que establezca el CONSUCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la Cooperativa; y,*

s) *Otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa*

Artículo 63.- Finiquito de Solvencia al Gerente General. Para extender el finiquito de solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, el CONSUCOOP solicitará informe previamente a la Cooperativa de cuya gestión se trate.

SECCIÓN VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 64.- Elección de Junta de Vigilancia. La Asamblea General Ordinaria elegirá una Junta de Vigilancia integrada por:

- a) Un Presidente (a);*
- b) Un Secretario (a);*
- c) Tres vocales; y,*
- d) Un miembro más que tiene carácter de suplente.*

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un período más.

La elección de Junta de Vigilancia, se hará bajo el mismo procedimiento de elección y requisitos para ser miembros de Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su periodo, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

Artículo 65.- Responsabilidad de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia de la Cooperativa es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno.

Artículo 66.- Atribuciones de la Junta de Vigilancia. Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y éste Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;*
- b) Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;*
- c) Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;*

- d) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;*
- e) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;*
- f) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;*
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;*
- h) Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;*
- i) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en éste Estatuto;*
- j) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;*
- k) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las Leyes, Reglamentos, Estatuto, y decisiones de la Asamblea General;*
- l) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier*

irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare;

m) *Verificar el cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Artículo 48 del Reglamento, Solvencia Patrimonial y Fondo de Estabilización de conformidad a la normativa aplicable;*

n) *Convocar a Asamblea General según el término de el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Cooperativas;*

o) *Presentar dictamen sobre los logros en la educación cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los afiliados y de la comunidad; y,*

p) *Otras que por resolución del CONSUCOOP le sean encomendadas.*

Artículo 67.- La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., es la responsable de realizar las labores de auditoría interna, mediante la Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:

a) *Las que registren activos netos iguales o superiores a Cien millones de Lempiras (L100,000.000.00) deben contar con la Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo*

completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y,

b) *Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000.000.00) las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización a un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).*

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.

Artículo 68.- Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia. El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

Artículo 69.- Límite de Solidaridad de Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29 de la ley, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70.- Límite de los actos de Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

Artículo 71.- Obligatoriedad de cumplimiento de recomendaciones de Junta de Vigilancia. Las recomendaciones que hiciera la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley, su Reglamento, Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, este Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Cooperativas, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

Artículo 72.- Presupuesto de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia de conformidad con el Plan Estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su plan operativo anual y presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza

por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

Artículo 73.- Corresponde a la presidencia de Junta de Vigilancia:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia;*
- b) Elaborar conjuntamente con la secretaría el proyecto de agenda;*
- c) Autorizar con la Secretaría las Actas de las sesiones antes mencionadas;*
- d) Coordinar las reuniones con áreas internas y organismos externos en el tema de fiscalización;*
- e) Integrar el comité de cumplimiento y otros que por normativa sean delegados; y,*
- f) Suscribir los informes que la Junta de Vigilancia someta a la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y otros que designe los entes de integración y regulación*

Artículo 74.- Compete a la secretaría de la Junta de Vigilancia:

- a) Llevar el Libro de Actas de reuniones de Junta de Vigilancia;*

- b)** Colaborar con la Presidencia en la elaboración del Proyecto de Agenda;*
- c)** Autorizar con su firma y con la de la Presidencia las Actas de reuniones de Junta Vigilancia.*
- d)** Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta de Vigilancia.*
- e)** Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la Presidencia;*
- f)** Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.*

Artículo 75.- Corresponde a las Vocalías de la Junta de Vigilancia:

- a)** Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Vigilancia en ausencia de éstos; y,*
- b)** Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta de Vigilancia.*

Artículo 76.- Organismos Complementarios de Fiscalización. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

- a)** Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCCOOP;*

- b) Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;*
- c) Auditoría interna;*
- d) Auditoría externa; y,*
- e) Comisiones especiales.*

Artículo 77.- Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización. Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es competente para seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del CONSUCOOP.

Artículo 78.- Obligatoriedad de Auditoría Externa. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso

y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo que mantiene la Cooperativa.

Artículo 79.- Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna. Para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen a las Cooperativas, así como la suficiencia y efectividad del sistema de control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las que emita el CONSUCOOP. Junta de Vigilancia, debe remitir al CONSUCOOP, Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. EL CONSUCOOP validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

Artículo 80.- Remisión de avance de cumplimiento del plan. La Junta de Vigilancia, remitirá a CONSUCOOP dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre el informe sobre el avance de cumplimiento del plan, incluyendo una relación de los informes elaborados durante el respectivo semestre, indicando si se deriva de actividades programadas o no y detallando las principales observaciones y recomendaciones.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES COMUNES DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 81.- Sesiones de Junta Directiva o Junta de Vigilancia. La Junta Directiva o Junta de Vigilancia debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

Artículo 82.- Funciones del suplente. El Miembro Directivo y Fiscalizador Suplente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse en las sesiones de Junta Directiva o Junta de Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;*
- b) Participar en las reunión con voz pero sin voto;*
- c) Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y resolución;*
- d) En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última vocalía corriendo los cargos en su orden jerárquico o*

prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;

e) Los suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando estén integrados con voz y voto en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

f) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o Junta de Vigilancia

Artículo 83.- Declaración de Dimitencia de Directivos. Los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados en legal y debida forma faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causas justificadas o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes.

Artículo 84.- Tramite de la Renuncia del cargo del directivo. La renuncia de un miembro directivo de la Cooperativa, será presentada ante el órgano para el cual fue electo.

Las vacantes que ocurran por ésta u otra causa, serán cubiertas temporalmente por los vocales, a excepción del Presidente cuya vacante la llenará el Vice-Presidente y en la próxima Asamblea General Ordinaria, será electo el sustituto por el tiempo que quede para cumplir el periodo.

Artículo 85.- Efectos de la Renuncia o Dimisión. La Renuncia Voluntaria o la Declaración de Dimisión de un Miembro Directivo o de Vigilancia de la Cooperativa, se suspenderá por el tiempo que debiese desempeñarse en el cargo rehusado o dimisionado, más un año adicional, tiempo en el cual no podrá ser electo delegado, directivo o ser parte de comité alguno.

Artículo 86.- Responsabilidad Solidaria. La responsabilidad de los directivos será solidaria y cubre:

- a) La efectividad de los pagos efectuados por los cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;*
- b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la Cooperativa;*
- c) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas a los mismos; y,*
- d) En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y éste Estatuto.*

Artículo 87.- Liberación de Responsabilidad. El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que ésta se consigne en el acta de la sesión respectiva. En todo caso aún sin la exigencia del directivo, la salvedad

del voto se consignará obligatoriamente en el acta correspondiente.

Artículo 88.- Compensación a Directivos. Los cargos directivos son ad-honoren, sin embargo, se les podrá asignar dietas, viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que exija traslado y estadía en lugares distintos a su domicilio de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje que emita la Junta Directiva.

Artículo 89.- Excepción de Vacación del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando por causa mayor y autorizada por el CONSUCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;*
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,*
- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.*

Artículo 90.- Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas. Para el cumplimiento a lo indicado

en el literal b) del Artículo anterior, los miembros directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el Gerente General o quien haga sus veces. Durante dicho término, el directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

Artículo 91.- Conflicto de intereses. Los miembros del Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble; o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

Artículo 92.- Impugnación de acto por conflicto de intereses. Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés

colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el Artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. El Estatuto de la Cooperativa debe establecer los mecanismos para la resolución de conflictos.

Artículo 93.- La Cooperativa puede conceder préstamo a sus directivos, empleados, sus familiares directos hasta el cuarto de consanguinidad, siempre y cuando: El préstamo cumpla con todos los requisitos conforme a las regulaciones y políticas internas sobre préstamos y no ocurra bajo términos más ni menos favorables que los concedidos a otros afiliados con historiales de crédito y capacidades de reembolso semejantes.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 94.- Recursos Económicos. Los recursos económicos de la Cooperativa serán variables y podrán constituirse en las formas siguientes:

a) Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;

b) Con los bienes muebles e inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, que aporten los cooperativistas;

c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, crédito, derechos y privilegios que reciba de personas naturales o jurídicas;

d) Con el producto de la venta de certificado de participación y/o bono que la Cooperativa emita. Los certificados o bonos mencionados devengarán intereses que fije la Junta Directiva, y no serán negociables;

e) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;

f) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,

g) Con los recursos provenientes de donaciones, producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa

Artículo 95.- Certificados o Bonos de Participación. La emisión de certificados de participación o bonos

que emitan la Cooperativa debe ser autorizada por el CONSUCOOP y deben ser para cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos específicos;*
- b) Ampliar la cobertura de servicios;*
- c) Mejorar la liquidez de la Cooperativa; y,*
- d) En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.*

Artículo 96.- Derechos que Concede los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados de participación o bonos de certificados de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos, no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

Artículo 97.- Contenido de los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados o bonos deben contener

la información siguiente

- a) Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;*
- b) Valor del certificado o bono;*
- c) Monto y forma de pago del interés;*
- d) Fecha de vencimiento;*
- e) Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;*
- f) Propósito de emisión;*
- g) Número y fecha de resolución de autorización del CONSUCOOP;*
- h) Nombre del que adquiere; y,*
- i) Firma y sello del Presidente y Gerente de la Cooperativa.*

Artículo 98.- Tasa de Interés de los Certificados y Bonos de Participación. La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o bonos de Participación que se emitan, no puede exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

Artículo 99.- Contrato de Participación. La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse

con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de participación sobrepasa del diez (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes

- a) Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;*
- b) Dictamen del organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño al cual esté afiliado la Cooperativa; y,*
- c) Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del CONSUCOOP*

Los excedentes que obtengan la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación se deben entender generados por operaciones con no afiliados (as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley.

Artículo 100.- Haber Social. El haber social será variable, pero nunca será inferior al 50% del salario mínimo para la categoría más baja establecida al Departamento de Atlántida.

Artículo 101.- Los recursos económicos de la Cooperativa se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. El no hacerlo se considerará como

causa de disolución de la Cooperativa y los que hicieron o autorizaran semejante destino, serán responsables solidariamente de los perjuicios que ocasione a los cooperativistas y a terceros.

SECCIÓN I DE LAS APORTACIONES

Artículo 102.- Constitución del capital. El patrimonio de la Cooperativa está integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas y serán considerados como capital en riesgo.

Artículo 103.- Aportaciones. Son aportaciones las cantidades que los cooperativistas entregan a su Cooperativa, ya sea por obligación estatutaria, por acuerdo de la Asamblea General o por su propia voluntad de formar el Haber Social. Se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.

Las aportaciones estarán representadas en dinero.

Las aportaciones que hagan los cooperativistas al patrimonio de la Cooperativa en bienes, servicios, industrias, capacidad profesional o fuerza de trabajo; serán valoradas de común acuerdo entre éste y la Junta Directiva, en los casos que se estime necesario, se nombrará una comisión valuadora.

Y aportaciones extraordinarias, son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a la Cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico.

El pago de las aportaciones se hará una vez que haya sido aprobado el ingreso del cooperativista por la Junta Directiva

Artículo 104.- Valor de las Aportaciones. Las aportaciones en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., no serán inferiores a Trescientos Sesenta Lempiras (L360.00) anuales por cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales, quincenales o semanales.

Artículo 105.- Tipo de Aportaciones. Las aportaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras son fijadas por los Estatutos y las segundas serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 106.- Tasa de Interés Anual de las Aportaciones. Las aportaciones totalmente pagadas devengarán un interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 107.- Límite de Aportaciones. Ningún Cooperativista puede tener una aportación mayor del

treinta (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.

Artículo 108.- La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus cooperativistas otros recursos económicos además de los indicados en el párrafo anterior, los que tendrán calidad de depósitos de ahorros.

Artículo 109.- Los depósitos de Ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por Cooperativistas y no Cooperativistas y se regirán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva.

Artículo 110.- Tasa de Interés Anual de las Aportaciones por Renuncia. Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio Económico siguiente, devengarán una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa.

Artículo 111.- Cuenta mancomunada. El afiliado de la Cooperativa podrá designar a cualquier persona o personas para ser propietaria de una cuenta de ahorro mancomunada de esa cuenta; en caso de muerte del cooperativista y los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario

descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

Artículo 112.- Cuentas inactivas. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., puede declarar abandonada las cuentas inactivas en los casos siguientes:

a) Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un afiliado por un año o más, la Junta Directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La Cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendarios para retirar los valores o activar su cuenta. La Cooperativa de Ahorro y Crédito deberá mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas.

b) Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un afiliado y tenidas por la cooperativa de ahorro y crédito, pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito en persona o por escrito dentro del periodo prescrito.

c) La Junta Directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el artículo 81-A de la Ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrá excluirse al afiliado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

d) El afiliado (a) o su representante podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos años, después de que la cooperativa de ahorro y crédito haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva

Artículo 113.- Compensación de cuentas. La Cooperativa tiene un primer gravámen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado(a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un afiliado que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecido en el contrato.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y LOS EXCEDENTES

Artículo 114.- Periodo del Ejercicio Social. El ejercicio social de la Cooperativa, inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 115.- Publicación de estados financieros. La Cooperativa, publicará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

Adicionalmente deben elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados(as).

Artículo 116.- Excedentes. Se consideran excedentes, los saldos que a favor de la Cooperativa, resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

Artículo 117.- Distribución de Excedentes. La Cooperativa podrá capitalizarse o distribuir en relación al monto de intereses pagados por los créditos recibidos y se sujetará a las reglas siguientes:

- a)** *Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa en los porcentajes que establezca el Reglamento de la Ley, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;*
- b)** *La formación de fondos especiales: Requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;*
- c)** *Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal; las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;*
- d)** *La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,*
- e)** *Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de*

distribución de excedentes, quien puede objetar la misma, si determina que la Cooperativa presenta una situación financiera inestable.

Artículo 118.- Reparto de Excedentes por Expulsión o Fallecimiento. En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades les deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

Artículo 119.- Destino de los Excedentes por Operaciones con no Afiliados(as). Para los efectos del Artículo 45 de la Ley, se consideran operaciones con no Afiliados(as) las que realice la Cooperativa con personas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación de Programa de Desarrollo Cooperativo.

Artículo 120.- En caso de que el cooperativista no retire sus excedentes en el plazo de cinco(5) años habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el fondo de desarrollo cooperativo.

Artículo 121.- En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del

periodo, al efectuarse el cálculo de los mismos, se le pagará la suma a que tuviere derecho, en caso de muerte, dichas cantidades les serán entregadas a sus beneficiarios o herederos en su caso, legalmente declarados como tales.

CAPÍTULO V RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES

Artículo 122.- Constitución de reservas. De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, la Cooperativa debe establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP. Así mismo con el fin de beneficiar a sus Afiliados(as), pueden constituir fondos de protección para atender las necesidades de salud, educación, vivienda, jubilación y pensiones por vejez y muerte, así como otras previsiones que estimen convenientes.

Artículo 123.- Constitución del Fondo de Educación Cooperativo. El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior:

Éste debe distribuirse de la forma siguiente:

- a)** *Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y,*
- b)** *Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género.*

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dichos términos deben ser trasladados proporcionalmente al CONSUCOOP y a la CHC.

Artículo 124.- Reservas y Fondos. Las reservas y los fondos creados de los excedentes, son irrepartibles, la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones asamblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

Artículo 125.- Límite de reservas. Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del CONSUCOOP.

Los excedentes restantes que decida la Asamblea a distribuir se hará por actividad realizada o uso de servicios.

Artículo 126.- Proceso para cubrir pérdida del ejercicio. Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva

Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando la Cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos;*
- b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera; y,*
- c) En caso de liquidación de la Cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los Cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.*

Artículo 127.- Manejo de la Pérdida. El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El

Afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar a cuenta del cesante.

Artículo 128.- Donaciones, Legados y Subsidios. Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los afiliados(as). Las Cooperativas deben contabilizarlo, con crédito a una cuenta del patrimonio neto.

Artículo 129.- Revalorización de Activos. La Cooperativa puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General de la Cooperativa y previa autorización de CONSUCOOP, conforme a la normativa que éste emita.

Artículo 130.- Las aportaciones y demás haberes de los Cooperativistas en la Cooperativa quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

Artículo 131.- Fondo de Estabilización. La Cooperativa debe mantener como fondo de estabilización

cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus afiliados (as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser: Bonos emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

Artículo 132.- Utilización del Fondo de Estabilización. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán mantener recursos financieros como fondo de estabilización, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP.

El Fondo de Estabilización, puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir la

iliquidez transitoria de la Cooperativa; la Cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la Superintendencia de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, la no objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se tomará sin objeción al mismo.

Artículo 133.- Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos. La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados (as) cuando la Cooperativa haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

Artículo 134.- Solvencia Patrimonial. La Cooperativa deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por las cooperativas.

El incumplimiento del Índice de Solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General de la Cooperativa, debe presentar un plan de adecuación ante el CONSUCOOP, para lograr y mantener el Índice de Solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 135.- Constitución del capital en riesgo. El patrimonio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

Artículo 136.- Programas de Desarrollo Cooperativo. Se consideran programas de desarrollo cooperativo:

- a) Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;*
- b) Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;*
- c) Los orientados a capacitación filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;*
- d) Al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;*

- e) Pago del aporte obligatorio al CONSUCOOP;*
- f) Pago en concepto de prima al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, para las cooperativas de ahorro y crédito;*
- g) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;*
- h) Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,*
- i) Ejecución del sexto (6to) principio de cooperación entre Cooperativas.*

SECCIÓN I DE LA CONTABILIDAD

Artículo 137.- Libros obligatorios. La Cooperativa debe llevar los libros siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas General;*
- b) Libro de Actas de la Junta de Directiva;*
- c) Libro de Actas de la Junta Vigilancia o del órgano de la fiscalización que se hubiere adoptado;*
- d) Libro de Registro de Cooperativistas;*
- e) Libro de Aportaciones;*
- f) Libro Diario General;*
- g) Libro Mayor General; y,*

h) Libro de Inventario y Balances.

Artículo 138.- Exhibición de libros. La Cooperativa estará obligada a exhibir sus libros a los funcionarios del Organismo Rector del cooperativismo, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la ley o en virtud del mandato judicial, igualmente a enviar la información estadística que requiere este mismo organismo.

Artículo 139.- Forma de llevar la Contabilidad. La Cooperativa debe establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad. El cual debe llevar y mantener en la oficina principal, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y en moneda nacional.

Los sistemas de contabilidad y controles internos deben asegurar la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones llevadas a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones, así como producir información financiera relevante para los Afiliados(as), CONSUCOOP, público en general, así como para entes estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

Los libros contables de la Cooperativa son documentos públicos que deben ser escritos o impresos con tinta negra con nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios.

Artículo 140.- Libros Legales. Las actas y operaciones deben anotarse sin dejar espacios en blanco. Las correcciones que procedan en los libros legales deben salvarse al final del documento que se trate.

La Cooperativa puede llevar sus libros legales en forma manual, en hojas sueltas autorizadas por el CONSUCOOP, con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos, electrónicos o cualquier otro sistema legalmente aceptado, este proceso aplica para los libros contables, siempre que el sistema que se adopte, proporcione información íntegra, veraz y confiable de la situación financiera de la Cooperativa.

Artículo 141.- Archivo de Libros Legales. La Cooperativa debe conservar en forma ordenada por un periodo mínimo de cinco (5) años, los libros de contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y en su caso los programas, sub-programas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 142.- Fusión, Incorporación y Transformación. La fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa de conformidad con la Ley, debe ser aprobada por la Asamblea General de la Cooperativa y cumplir con los requisitos exigidos por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, establecidas en la Normativa correspondiente.

Cuando el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, apruebe la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, debe extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en un (1) diario de circulación nacional.

Artículo 143.- Ejecución del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación. El acuerdo de fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, será ejecutado mediante la suscripción del acta correspondiente, por los representantes legalmente autorizados.

Artículo 144.- Inscripción del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.

El acuerdo de fusión, incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y publicar en un medio de información masiva el acuerdo.

Artículo 145.- Oposición a la Fusión, Incorporación o Transformación. Contra la fusión, incorporación o transformación de cooperativas puede interponerse oposición dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado(a) disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere posición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.

Artículo 146.- Límites de Obligación del Afiliado en la Fusión, Incorporación o Transformación. En caso de fusión, incorporación o transformación, los cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos, y responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley. La Cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación, entregará a sus cooperativistas, nuevos títulos de aportación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 147.- Tipos de Disolución. La disolución de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

Artículo 148.- Disolución Voluntaria. En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.

Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.

Artículo 149.- Causales de Disolución Forzosa de una Cooperativa. Son causales para la disolución de una Cooperativa, las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus Afiliados(as), fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año;*
- b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;*
- c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;*
- d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación*

total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas;

e) *Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley;*

f) *Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o el Estatuto*

g) *Por resolución fundada del CONSUCOOP.*

Artículo 150.- Disolución por Causas Establecidas en Otras Leyes. Es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, en razón de la actividad que realice la Cooperativa.

Artículo 151.- Disolución de Oficio. Cuando el CONSUCOOP comprobare que una Cooperativa se encuentra comprendida en los literales a), b) y c) del Artículo 124 precedente, debe advertir a la Junta Directiva de la misma que de no regularizar su situación, se declarará su disolución.

Artículo 152.- Aviso de Liquidación. Constituida la Comisión Liquidadora debe publicar un aviso de liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación Nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la

Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores, para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora debe presentar al CONSUCOOP, el balance de liquidación de la Cooperativa.

El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde conforme a la Ley, puede recurrir a los tribunales comunes en procura de sus pretensiones.

Artículo 153.- Proceso de Liquidación. Acordada la disolución de la Cooperativa, solo conservará su existencia para efectos de liquidación, y en los documentos emitidos, deberán expresar que está en liquidación.

Artículo 154.- Comisión Liquidadora. Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria debe nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros, de la manera siguiente: un representante del CONSUCOOP quién la debe presidir y dos (2) Cooperativistas. La cual entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

Artículo 155.- De los Liquidadores. Durante la liquidación, la Comisión Liquidadora administra y representa legalmente la Cooperativa en disolución, actuando conforme a las facultades que les otorgue el Estatuto y/o disposiciones del CONSUCCOOP; en su caso, y si no se las determinara solamente pueden ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley.

Artículo 156.- Orden de Prelación en la Liquidación. En caso de liquidación, los recursos económicos de la Cooperativa se destinaran a:

- a) Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;*
- b) Pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
- c) Distribuir entre los cooperativistas, el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva legal, educación y demás fondos sociales, los cuales se entregarán al organismo rector del cooperativismo.*

Si de la liquidación resultare pérdida, esta se prorateara entre los cooperativistas, en proporción al monto de aportaciones pagadas.

Artículo 157.- Suspensión de la Liquidación. Presentada la demanda a la que se refiere el Artículo precedente, se suspende la aplicación proporcional del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia alegada; salvo que los Afiliados(as) o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto.

El CONSUCOOP debe vigilar que la liquidación se efectúe conforme a la Ley, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 158.- Cancelación de la Personalidad Jurídica. Agotado el proceso de liquidación con el informe circunstanciado de su actuación por parte de la Comisión Liquidadora, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos de la entidad Cooperativa. La disolución surtirá efecto, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, la cancelación de personalidad jurídica.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COOPERATIVISTAS

Artículo 159.- Formas de Adquirir la calidad de Cooperativista. La calidad de cooperativista se adquiere por:

1. *Suscripción en el Acta Constitutiva.*

2. *Admisión hecha por Junta Directiva.*

Artículo 160.- Límite de Cooperativistas. El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30); ningún cooperativista, ni sus aportaciones tendrán preferencia alguna.

Artículo 161.- Requisitos para ser Afiliado(a). La persona natural interesada a afiliarse a la Cooperativa, debe:

a) Presentar por escrito solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva;

b) Presentar sus documentos personales;

c) Presentar declaración de beneficiarios(as);

d) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable la cual debe ser por el valor de Lps. 20.00 (Veinte Lempiras Exactos) misma que puede ser modificable por la Junta Directiva. Y una aportación no menor de Lps. 360.00 (Trescientos Sesenta Lempiras) anuales; y,

e) Para el ingreso de menores la Junta Directiva elaborara su propio Reglamento.

La Junta Directiva puede delegar en la administración, la facultad de revisar y analizar las solicitudes de ingreso y renuncia de cooperativistas, debiendo ésta, rendir informe mensual a la Junta Directiva para su conocimiento y validación.

Artículo 162.- Afiliación de Personas Jurídicas. Pueden ser afiliadas las personas jurídicas no cooperativas, siempre que no persigan fines de lucro. Los menores de edad pueden ser afiliados(as), siempre y cuando tengan un representante o tutor.

Artículo 163.- Requisitos de Afiliación de Personas Jurídicas. Las personas jurídicas referidas en el Artículo 72 de la Ley, deben presentar para su afiliación a la Cooperativa, los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica;*
- b) Estatuto social o documento equivalente;*
- c) Certificación del acta de Junta Directiva en donde conste la decisión de afiliarse a la Cooperativa;*
- d) Certificación del punto de acta de la Junta Directiva, que acredite a la persona que ostenta la representación legal de conformidad a su Estatuto;*
- e) Constancia de inscripción de la Junta Directiva en la Unidad de Registro y seguimiento de Sociedades Civiles (URSAC) o su equivalente;*
- f) Constancia de inscripción de la Junta Directiva, de la persona jurídica sin fines de lucro, actualizada del ente donde se encuentre inscritas como tal.*
- g) Documentos personales del representante legal; y,*
- h) Las personas jurídicas de derecho público así*

como las MIPYMES deben igualmente cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, en todo cuanto fueren pertinentes. La Cooperativa se limitará a atender las MIPYME constituidas como comerciantes individuales, así mismo la del Sector Social de la Economía.

Artículo 164.- Denegatoria de Admisión. Cuando su admisión sea denegada, el interesado podrá apelar al CONSUCOOP, pudiendo éste revocar la decisión, siempre que el solicitante reúna los requisitos legales y las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos cooperativistas.

SECCIÓN I

DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 165.- Deberes de los Cooperativistas. Los Cooperativistas, tendrá respecto a su Cooperativa, los deberes siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;*
- b) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;*
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos; salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;*
- d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;*

- e) Promover el ingreso de nuevos cooperativistas;*
- f) Asistir o hacerse representar en todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;*
- g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque esta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia de cualquier anomalía que fuera de su conocimiento y a la vez someter a consideración, todo asunto o problema que considere de importancia, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con sus facultades;*
- h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa, del mejoramiento y progreso de la misma;*
- i) Acatar fielmente, las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás reglamentos de la Cooperativa;*
- j) Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás cooperativistas, en las actividades de la organización;*
- k) Participar en las actividades educativas y capacitación a que fuere invitado por la Cooperativa;*

l) En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

Artículo 166.- Derechos de los Cooperativistas. Son derechos de los Cooperativistas:

a) Voz y voto, en todas las reuniones de Asamblea que celebre la Cooperativa; según las disposiciones del presente Estatuto, la Ley y su Reglamento;

b) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Cooperativa;

c) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General cuando lo crea necesario; con un número no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los cooperativistas;

d) Estar informado de los resultados de la gestión social;

e) Impugnar conforme a Ley, las decisiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;

f) Solicitar ante el Organismo Rector del Cooperativismo, la normalización jurídica de la Cooperativa;

g) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales;

h) Renunciar ante la Asamblea por causa justificada, al cargo para el cual fue elegido;

i) Elegir o ser electo para ocupar cargos en Junta Directiva o Junta de Vigilancia, siempre y cuando no tenga categoría de empleado (a) de la Cooperativa;

j) Presentar a Junta Directiva o Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de los funcionarios, empleados y demás afiliados, recurriendo en última instancia ante el CONSUCOOP;

k) Pedir información, sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa, y solicitar a la Junta de Vigilancia, la fiscalización extraordinaria, cuando tuviere motivos que ameriten la práctica de tales diligencias;

l) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización; y,

m) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y de acuerdo a la distribución acordada en Asamblea General.

Artículo 167.-Derechos Políticos. Para la aplicación del artículo 115 de la Ley, se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado (a), de la Cooperativa para expresar, ejercer

y participar en el universo democrático de la misma, entre otros se señalan:

- a) Derecho de convocar a una Asamblea General;*
- b) Derecho de modificación de Agenda;*
- c) Derecho a elegir y ser electo;*
- d) Derecho a solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido proceso;*
- e) Derecho a solicitar nulidades total o parcial, de la elección de miembros directivos de la Cooperativa; y,*
- f) Derecho de petición, relacionado al control democrático de la Cooperativa.*

Artículo 168.- Restricción a la afiliación a más de una Cooperativa. La excepción que establece el Artículo 74 de la Ley, se limita cuando el afiliado pertenece a más de una cooperativa del mismo sub sector y aspira a cargo de elección de Junta Directiva o Vigilancia, en dichos casos, solamente debe de estar afiliado a la Cooperativa donde aspira a ser electo.

SECCIÓN II DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES

Artículo 169.- Pérdida de la Calidad de Cooperativista. La calidad de cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada;*
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;*
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General por las causas establecidas en este Estatuto;*
- d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva; y,*
- e) Por exclusión;*

El cooperativista que renuncie, o sea excluido no queda exento de cumplir con sus obligaciones contraídas.

Artículo 170.- La Renuncia de un Cooperativista. La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable. La respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien ésta halla delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica social de la Cooperativa y de acuerdo a su Estatuto, ésta puede cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor a dieciocho (18) meses.

Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los Afiliados(as) deben ser considerados como acreedores de la Cooperativa, pero no pueden intervenir en las

Asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos ni en las operaciones sociales de ésta.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubieren, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

Artículo 171.- Exclusión del Cooperativista. La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el afiliado(a):

a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o,

b) Dejó de aportar a la Cooperativa por el término de un (1) año, y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto.

En la solicitud de afiliación a ser firmada por el afiliado(a) debe dejarse constancia de que ha hecho de su conocimiento lo establecido en este Artículo, el proceso de exclusión de la Cooperativa y que está de acuerdo con este.

Artículo 172.- Inhabilitación del Cooperativista. Son causales de inhabilitación de los derechos señalados en el Artículo 75 incisos b) y c) de la Ley de Cooperativas:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados;*
- b) La suspensión de los derechos como Afiliado(a); y,*
- c) Otras que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad.*

Artículo 173.- Suspensión de Cooperativistas. Son causales de suspensión de cooperativistas:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;*
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;*
- c) Haber sido electo directivo y estar afiliado a dos o más cooperativas del mismo sub sector;*
- d) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa; La renuncia voluntaria o por declaración de dimitente de un miembro directivo de la cooperativa. y,*

En el caso establecido en el literal a) y b), la suspensión debe durar el equivalente al tiempo que debiere desempeñarse el cargo rehusado y en el caso del inciso c), el equivalente al tiempo que no acredite la renuncia a las otra(s) cooperativas afiliada.

Artículo 174.- Expulsión de Cooperativista. Son causales de expulsión de Cooperativistas:

- a) Conducta inapropiada, según el código de ética;*
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;*
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;*
- d) Por violación reiterada a la Ley de cooperativas, su Reglamento y este Estatuto; y,*
- e) Otras que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad.*

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados, son relevantes, la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al Afiliado(a).

Artículo 175.- Solicitud de Suspensión. La solicitud de suspensión o expulsión de un Cooperativista puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifiquen.

Artículo 176.- Límites de la suspensión. La suspensión de los derechos del Cooperativista, no implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 177.- Derecho a la Defensa. El Afiliado(a) tiene derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien

debe ser Cooperativista. En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser Cooperativista y estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

Artículo 178.- Recursos contra la Suspensión o Expulsión. Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un Cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el CONSUCOOP, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. El acuerdo con que se sancione a un Cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella.

Artículo 179.- Suspensión de Ejecución. En caso de interponerse el recurso de apelación y la sanción sea expulsión, no se liquidará la cuenta del expulsado pero quedaran en suspenso sus derechos y obligaciones, excepto las de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

Artículo 180.- Revocación del acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista. El CONSUCOOP, al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un Cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones

adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

En el caso de las Cooperativas de Producción, donde la calidad de Cooperativista requiere la aportación de trabajo, el reintegro conlleva además, una indemnización a favor del Cooperativista involucrado, consistente en una cantidad equivalente a los anticipos dejados de percibir. No obstante, en ningún caso la indemnización excederá el equivalente a seis (6) meses, debiéndose calcular con base al promedio de anticipos recibidos en los últimos sesenta (60) días que antecedieron a la expulsión.

Artículo 181.- Liquidación de cuentas por perder la calidad de Cooperativista. Perdida la calidad de cooperativista, se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriera la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-cooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por los Estatutos. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a

los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex-cooperativista resultare deudor, la cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

Artículo 182.- Pérdida de la Calidad de cooperativista de un Directivo. La pérdida de la calidad de cooperativista de un miembro de cualquier órgano de Dirección de la Cooperativa, lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183.- Supervisión Pública. A los efectos del ejercicio de la Supervisión Pública, la Cooperativa está obligada a proporcionar al funcionario designado, bajo responsabilidad de sus directivos, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Los funcionarios del CONSUCOOP están facultados para requerir por escrito, a los Directivos, Auditor Interno, funcionarios y empleados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones

e informes de la Junta de Vigilancia y Auditores Internos y Externos.

En caso de negativa, el CONSUCOOP puede solicitar el auxilio judicial pertinente.

Artículo 184.- Aporte Obligatorio al CONSUCOOP. La Cooperativa debe de pagar el aporte anual obligatorio al CONSUCOOP, de conformidad al porcentaje establecido por la ley.

Artículo 185.- Aporte Obligatorio al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos. La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados(as), en caso de que haya sido declarada en liquidación forzosa, de conformidad a la normativa que emita el CONSUCOOP al respecto.

Artículo 186.- Constancia de Cumplimiento de Obligaciones. La Cooperativa, debe solicitar anualmente constancia extendida por el CONSUCOOP, que acredite estar activa y en cumplimiento de sus obligaciones, para acceder a los beneficios que le otorgue la Ley y éste Reglamento.

La inobservancia de esta disposición acarrea perjuicio a la institución que obvie la misma.

Artículo 187.- La representación ante organismos de Integración. Las representaciones de la Cooperativa ante el movimiento cooperativo, organismos de integración y otros organismos, corresponden a la Cooperativa como persona jurídica.

Dicha representación deben ser ocupadas por miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia o integrantes de los comités según corresponda al tema de que se trate, previa delegación de la Junta Directiva y responderá a los lineamientos que defina la Junta Directiva.

En todo caso, estos deberán presentar informes de su participación en sesiones de Cuerpos Integrados que realice la Cooperativa y/o cuando la Junta Directiva se lo solicite.

Artículo 188.- Limitación de actos de los ejecutivos, empleados y asesores externos. Los ejecutivos, empleados y asesores de la Cooperativa, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia.

Artículo 189.- Todo Cooperativista responderá como los demás de las obligaciones contraídas por la

Cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.

Artículo 190.- Integración Cooperativa. La Cooperativa de acuerdo con el Artículo 7 literal h) de la Ley de Cooperativas y el Artículo 10 literal m) del Reglamento de la misma Ley, debe afiliarse a un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño según su actividad principal.

Artículo 191.- Todo lo no contemplado en estos Estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás Leyes aplicables vigentes en el país.

Artículo 192.- Proceso de Reforma al Estatuto. Estos Estatutos solo podrán ser reformados, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria sean totales o parciales; estos también deberán ser aprobados por el CONSUCOOP y se sujetará al mismo trámite establecido para la obtención de la personalidad jurídica, que aplicaren.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 193.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas

de Honduras reformada, debe de ajustarse a las normativas emitidas para regular sus operaciones en un plazo máximo de cinco años.

Artículo 194.- La Adecuación a lo establecido en el Artículo 119-1 debe estar cumplida en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente.

TÍTULO V VIGENCIA

Artículo 195.- Adecuación de Estatuto. Los presentes Estatutos, fueron adecuados por mandato del Decreto 174-2013 emitido por el Congreso Nacional y Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 emitido por el Poder Ejecutivo y aprobados en la 45 Asamblea General en su carácter de Extraordinaria, según acta No. 45 y Punto No. 5 y entrará en vigencia al ser dictaminado y aprobado por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

**DADO EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO
DE ATLÁNTIDA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

